

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Se autoriza al Ayuntamiento del Municipio de La Romana a vender un solar de su propiedad, al señor Martín Flaquer Brito, marcado con el N° 12 de la Manzana N° 48 del Distrito Catastral N° 1, ubicado en la calle 24 de abril del citado Municipio, con una extensión superficial de 376.48 metros cuadrados, por el precio de RD\$564.72.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del año mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

Decreto N° 3085, que autoriza a los empleados y funcionarios civiles de la Administración Pública a obtener un préstamo en el Bco. de Reservas de la República Dominicana.

(G. O. N° 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3085

CONSIDERANDO que los ingresos fiscales recaudados durante el presente año no han sido suficientes para poder otorgar a los empleados y funcionarios de la Administración Pública la regalía a que se refiere la Ley N° 5235, de fecha 23 de octubre de 1959, modificada;

CONSIDERANDO que, no obstante, el Gobierno Nacional debe procurar los medios para que los funcionarios y empleados que perciben una menor remuneración puedan llevar la alegría a sus hogares durante las tradicionales fiestas de Navidad.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Los empleados civiles de la Administración Pú-

blica designados por el Poder Ejecutivo con sueldo de hasta RD\$100.00 (CIEN PESOS ORO) mensuales, inclusive, durante el mes de diciembre del presente año podrán obtener un préstamo en el Banco de Reservas de la República Dominicana por una suma que no exceda al sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 2.—Los empleados y funcionarios de la Administración Pública designados por el Poder Ejecutivo que devengan sueldos de RD\$101.00 (CIENTO UN PESOS ORO) hasta RD\$400.00 (CUATROCIENTOS PESOS ORO) mensuales, inclusive, podrán obtener durante el mes de diciembre del presente año un préstamo del Banco de Reservas de la República Dominicana, por una suma de hasta 50% (CINCIENTA POR CIENTO) del valor del sueldo mensual que perciban del Estado Dominicano.

Art. 3.—Las anteriores disposiciones regirán también para los funcionarios y empleados elegidos o designados por el Senado, Cámara de Diputados y la Cámara de Cuentas.

Art. 4.—Los préstamos a que se refieren los artículos anteriores devengarán un interés de un 1% (UNO POR CIENTO) mensual y deberán ser pagados dentro de un término no mayor de 10 (DIEZ) meses, por cuotas fijas mensuales, comprensivas de amortización proporcional al monto del préstamo y a los intereses, las cuales serán deducidas de los sueldos correspondientes a partir del mes de enero del próximo año 1969 por el Tesorero Nacional.

Art. 5.—El pago de los préstamos obtenidos con base al presente Decreto, quedan garantizados por la Secretaría de Estado de Finanzas, y para cubrir las eventualidades que pudiesen surgir por despidos o renuncia del personal que se hubiese beneficiado con la obtención de estos préstamos. Dicha Secretaría de Estado de común acuerdo con el Banco de Reservas, harán los arreglos necesarios que sean de lugar. Sin embargo, los funcionarios y empleados que se hayan beneficiado de los préstamos establecidos por el presente Decreto que presentaren renuncia de sus respectivos cargos antes del pago total de la deuda, deberán cancelar la misma, de acuerdo a los procedimientos legalmente establecidos.

Art. 6.—Los funcionarios o empleados que deseen beneficiarse de las disposiciones contenidas en el presente Decreto, deberán llenar su solicitud de préstamo en los formularios que serán preparados al efecto por el Banco de Reservas de la República Dominicana. Dichas solicitudes podrán solamente ser hechas hasta el 31 de diciembre del presente año.

Art. 7.—La Secretaría de Estado de Finanzas, a través de sus dependencias y de común acuerdo con el Banco de Reservas de la República Dominicana, tomarán todas las medidas que sean necesarias para facilitar el cumplimiento de este Decreto.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los doce días del mes de diciembre del mil novecientos sesenta y ocho, años 125º de la Independencia y 106º de la Restauración.

JOAQUIN BALAGUER

NOTA: El presente Decreto fue publicado oficialmente en los diarios "El Caribe" y "Listín Diario", de Santo Domingo, en sus ediciones del 13 de diciembre de 1968.

Decreto Nº 3086, que otorga exequátur de C.P.A. al Licdo. Pedro R. Guzmán Muñoz.

(G. O. Nº 9119, del 8 de Enero de 1969)

JOAQUIN BALAGUER

Presidente de la República Dominicana

NUMERO 3086

VISTA la Ley sobre Exequátur de Profesionales Nº 111, de fecha 3 de noviembre de 1942, y sus modificaciones;

VISTA la Ley Nº 633, sobre Contadores Públicos Autorizados, de fecha 18 de junio de 1944, y sus modificaciones;

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

UNICO.—Se otorga exequátur al Licenciado Pedro Ramón